

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: La facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906 concedió á los Notarios de poblaciones donde existan dos ó más de convenir el reparto voluntario entre ellos de los documentos que autóricen, sirvió en determinados Colegios para la adopción de unánimes acuerdos de repartimiento, que respondiendo á una general aspiración de la clase notarial, atenuó, en la parcial y posible aplicación de la medida, las desigualdades y los efectos de la competencia profesional.

Respondiendo aquel precepto á una de las orientaciones que integran el fótal problema de la reorganización del Notariado en los diversos aspectos que afectan al funcionario y á la función, y acometida la labor en términos de preparación adecuada para lograr una vigencia definitiva de preceptos y soluciones estables y eficaces, es, sin embargo, necesario, á título provisional, susceptible de ulterior confirmación, aunque sin prejuzgar las soluciones que después prevalezcan, la adopción de disposiciones que eviten queden sin efecto por voluntades individuales ó de minorías el normal desenvolvimiento del sistema de reparto que ya inició el Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Admitida la eficacia de los acuerdos colectivos, no puede hacerse depender su aplicación del mero disentimiento de quienes, por un mal entendido espíritu de independencia, malogran las ventajas que

supone, y el saneamiento que representa la existencia de los convenios.

No quiere, sin embargo, esta reforma limitar bajo ningún concepto la libertad de contratación y facultad de los otorgantes para la elección del Notario que autorice las escrituras. Lo que se pretende es armonizar el interés de los particulares con el de la clase notarial, estableciéndose por igual garantías para que los primeros logren las satisfacciones de confianza á que tienen innegable derecho, y para que el Notario, como funcionario y como clase, no esté á merced de la ley de la concurrencia en la inconfesada disminución y en el deplorable regateo de los derechos de Arancel.

La medida que se propone implica la determinación concreta, que evite dificultades de interpretación, de los apartados b y c del art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, fijándose el alcance de los mismos y prescindiéndose, por tanto, de las rectificaciones contenidas en las Reales órdenes de 15 de Enero y 7 de Marzo de 1904.

Las precedentes consideraciones aconsejan además, en previsión de los abusos que pudieran seguirse en las poblaciones donde no exista reparto, la aplicación, reclamada por insistentes aspiraciones y por obligada disciplina, del art. 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Significada, por otra parte, la aspiración de que desaparezca el descuento del tiempo de las licencias disfrutadas para el cómputo de la antigüedad en la carrera y en la categoría, después de las limitaciones vigentes respecto al uso de tales licencias; es de justicia atenderla, si bien sobre la base de respeto á las provisiones de Notarías ya realizadas, y de descontar en las que se efectúen en lo sucesivo aquellas licencias concedidas con anterioridad á este Real decreto.

Inspirado en esas ideas, el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1913.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., *Javier González de Castejón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio del reparto obligatorio de los documentos á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 8.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, los Notarios podrán acordar que sean repartidos, con estricta igualdad entre ellos,

los instrumentos públicos determinados en los apartados b y c de la regla 1.ª del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

El acuerdo deberá adoptarse en una reunión que se celebre en la primera quincena de Diciembre para fijar libremente las bases que deban regir desde 1.º de Enero siguiente.

Dicha reunión será convocada por el Decano del Colegio, donde la hubiese, y en su defecto por el Delegado, debiendo ser aprobado el acuerdo por la Dirección general de los Registros y del Notariado en la segunda quincena del mismo mes.

El acuerdo será obligatorio durante los dos años siguientes para los Notarios todos de la localidad y para los que durante el referido período de tiempo obtuvieren notaría en ella.

Para que el acuerdo sea válido será preciso que haya sido tomado por unanimidad en las poblaciones donde sólo haya dos Notarios.

En las que tengan mayor número bastará para la validez del acuerdo que haya sido tomado por más de las dos terceras partes.

Cualquier Notario podrá renunciar al turno que le corresponda, pero siempre en beneficio de todos los demás turnantes y en ningún caso á favor de Notario determinado.

En las poblaciones donde rija el reparto, los tenedores de letras de cambio, pagarés y demás documentos protestables, cualesquiera que fuesen las bases adoptadas, podrán entregar tales documentos para el protesto al Notario que tuvieren por conveniente, y éste protestarlos por sí, prescindiendo de dicho reparto, pero en tal caso, el Notario que hubiere diligenciado el protesto reintegrará al siguiente día hábil á sus compañeros la parte proporcional que según el número de los de la localidad les corresponda de los honorarios devengados por tal concepto.

Art. 2.º En las poblaciones donde no exista reparto de protestos, cuando un Notario efectuase más de quince en un solo día, se procederá según lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Art. 3.º En lo sucesivo, la antigüedad en la carrera y en la clase para la provisión de Notarías que correspondan á los turnos 1.º y 2.º de la regla 1.ª y párrafo 1.º de la regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, se determinará á partir de la fecha de la posesión en la primera Notaría que se desempeñe, sin más deducción

que el tiempo de excedencia voluntaria y el de suspensión en el cargo haya sido decretada por el Gobierno, por los Tribunales de justicia ó por las Juntas directivas de los Colegios notariales.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.
 —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón*.

(«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Valparaíso participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Cano Heredia.

Madrid 12 de Noviembre de 1913.
 —El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Rio de Janeiro participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Manuela Lago Cantariño.

Madrid 12 de Noviembre de 1913.
 —El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 de Nbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.681.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley de 28 de Agosto de 1882 y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial; he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial en su salón de sesiones para el día 10 del próximo Diciembre á las doce, con objeto de elegir entre los aspirantes el que haya de obtener el nombramiento que le habilite para desempeñar la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 62 de la precitada ley.

Murcia 27 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.672.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los dias y terminos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 7 al 14 de Diciembre.											
18.922	Ascensión.	Demarcac.º	10	Barranco de Seca.	Ífre.	Mazarrón.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	A. Bañón.	Descuido. Nicolasa y Joaquin. Soledad.	Sociedad Unión Española de Explosivos. Joaquin Maria Visado. Manuel Morón.	Bilbao. Murcia. Id.
18.923	María Teresa.	Id.	8	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Demasia á Décima Tercera. La Machina. Demasia á Id.	José Maestre. El mismo. El mismo.	Cartagena. Id. Id.
18.924	Margarita.	Id.	12	Sierra de las Herrerías.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Una más. La Amistad.	El mismp. Pio Wandosell.	Id. Id.
18.925	La Barrosa.	Id.	6	Cuerda de las Herrerías.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Demasia á Paciencia. Idem á Por si acaso.	Sociedad Paciencia. Hs. de Ramón Orozco.	Lorca. »
18.926	Godos.	Id.	27	Huerto de los Morales.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Niño Fernando. Décima Octava.	Antonio Barrenas. José Maestre.	» Cartagena.
18.927	San Miguel.	Id.	15	Pedreras Viejas.	Leyva	Id.	La misma.	El mismo.	La Amistad. El Aguila. Demasia á Abundancia. María.	Pio Wandosell. Antonio Barrenas. José Antonio Márquez. Antonio Belmonte.	Id. » Lorca. Murcia.
18.928	Nalón.	Id.	20	Sierra de las Morenas y Fuente Meca.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Para mi. Tercera Estrella.	Pablo Nogués. Sociedad general de Industria y Comercio.	» Bilbao.
		Id.			Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Sau Rogelio. Demasia á Abundancia.	Joaquin Maria Visado. José Antonio Márquez.	Murcia. Lorca.

Número 2.640.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.949.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y tres pertenencias para la mina denominada *El Triángulo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Gallineros, diputación de San Ginés; lindando por N. franco y próxima «San Joaquín»; E. «María Atanasia» y «Explendor»; S. «Amparo» y «Enero», y O. registro «Aurora» y «San Joaquín»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina caducada «Aurora», núm. 9.218, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «El Triángulo», número 9.403; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 100; 2.ª a 3.ª E. 300; 3.ª a 4.ª N. 900; 4.ª a 5.ª O. 800; 5.ª a 6.ª S. 400; 6.ª a 7.ª E. 400, y 7.ª a punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Noviembre de 1913.
—José María Rubio.

Quinta sección

Número 2.552.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación, D.ª Gabriela Andreo Román, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentra en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero, para evitar con ello la caducidad de las mismas, según previene el artículo 21 del vigente Reglamento de la Minería.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. — Pesetas.
1.004	Juan Frías.	San Juan Bautista.	Lorca.	72 »
1.005	Sociedad Lomo de Bás.	San José segundo.	Id.	150 »
1.009	Antonio Marín Marín.	Los Lobos.	Id.	30 »
1.022	El mismo.	Nicanora.	Id.	60 »
1.027	Mariano Campoy García.	El Olvido.	Id.	108 »
1.028	Sociedad Eytíel Benítez.	Por si acaso.	Id.	25 14
1.029	Juan Frías.	Perla.	Id.	25 14
1.031	Sebastián, Providencia y Joaquín Serrahima.	Por si acaso.	Id.	68 76
1.040	Antonio Marín Marín.	La Platera.	Id.	60 »
1.048	Juan Frías.	Reservada.	Id.	36 »
1.051	El mismo.	Rosalía 3.ª	Id.	36 »
1.055	Alejandro Marín.	Rafael.	Id.	36 »
1.057	Fulgencio Palomera.	Santa Rita.	Id.	420 »
1.065	Asensio Fernández Zamora.	El Solitario.	Id.	90 »
1.068	Sociedad Lomo de Bás.	Sorpresa.	Id.	90 »
1.070	Salvador Vera Asensio.	Sergia.	Id.	72 »
1.076	Sociedad Triunfo de la Cruz.	Triunfo de la Cruz.	Id.	120 »
1.084	Juan Gangoiti.	Vulcano.	Id.	36 »
1.087	Compañía de Aguilas.	Vicenta.	Id.	78 »
1.089	Antonio Marín Marín.	La viña.	Id.	78 »
1.091	José Hernández Muñoz.	Carmelita.	Id.	72 »
1.095	José Serrahima.	El León.	Id.	48 »
1.097	Sociedad Lomo de Bas.	Juanito.	Id.	75 »
1.098	La misma.	La Pepita.	Id.	134 10
1.099	Angel de la Guardia Miró.	La Mosca.	Id.	66 »
1.111	Mariano Medina.	La Centella.	Id.	72 »
1.134	Francisco Hernández.	Cuatro Amigos.	Id.	60 »
1.135	Juan Frías.	Asunción.	Id.	24 »
1.157	Jacinto Alcaraz.	Anita.	Id.	132 »
1.162	El mismo.	Proserpina.	Id.	24 »
1.184	Angel Fernández Zamora.	La Caridad.	Id.	72 »
1.185	El mismo.	El Pepito.	Id.	102 »
1.199	Juan Gangoiti.	La Bermeja.	Id.	72 »
1.210	Juan Antonio Gómez.	San Francisco.	Id.	48 »
1.221	Sociedad La Generala.	San Antonio de Padua.	Id.	114 45
1.224	Idem Lomo de Bas.	San Antonio.	Id.	144 60
1.225	Compañía de Aguilas.	Amalia.	Id.	149 94
1.226	Gabriel Giménez Dato.	San Bernardo.	Id.	180 »
1.228	Juan García González.	Continuación.	Aguilas.	125 70
1.229	Isabel Perona.	El Castillo.	Id.	72 »
1.235	Alejandro Marín.	La Deseada.	Id.	180 »
1.236	Sociedad La Generala.	La Despreciada.	Id.	62 85
1.238	Idem Lomo de Bas.	Esperanza.	Id.	90 »
1.245	Idem La Iberia.	La Iberia.	Id.	180 »
1.254	Idem La Providencia.	Patrocinio.	Id.	63 15
1.257	Agustín Carrasco.	Previsión.	Id.	120 »
1.260	Sociedad La Generala.	La Robuscada.	Id.	181 35
1.261	Juan García González.	Riqueza Vista.	Id.	63 15
1.262	Bruno Marín.	La Reina.	Id.	24 »
1.266	Eugenio Bañón.	Segundo Carmelo.	Id.	90 »
1.269	Sociedad La Fortuna.	Tres hermanos.	Id.	175 95
1.279	Francisco López Aycardo.	Fuensanta.	Id.	75 »
1.282	Sociedad Lomo de Bas.	El Paraíso.	Id.	180 »
1.284	Gaspar Esteban Sánchez.	Casualidad.	Id.	90 »
1.285	Sociedad Lomo de Bas.	Zamorana.	Id.	90 »
1.286	La misma.	La Rabiosa.	Id.	105 »
1.288	Juan Barnés.	Dolores.	Id.	266 10
1.289	El mismo.	Carlos.	Id.	225 »
1.292	Sociedad Lomo de Bas.	La Soledad.	Id.	150 »
1.293	Evaristo Remolino.	La vista.	Id.	66 »
1.299	Juan de la Cierva.	Nueva España.	Id.	72 »
1.300	Juan de la Cierva.	La Trinidad.	Id.	30 »
1.301	Sociedad Lomo de Bas.	Eloina.	Id.	253 50
1.302	La misma.	Para tí.	Id.	24 »
1.303	Compañía de Aguilas.	Luis.	Id.	68 52
1.306	La misma.	El Soldado.	Id.	151 62
1.312	Sociedad Lomo de Bas.	Mastica.	Id.	62 88
1.314	La misma.	Mercedes.	Id.	56 52
1.318	La misma.	Dorado.	Id.	208 20
1.319	Emilio Abadie y Cambroner.	San José y San Gervasio.	Id.	48 »
1.323	Sociedad Lomo de Bas.	Los Tres.	Id.	74 88
1.324	La misma.	Cantiner.	Id.	44 10
1.325	La misma.	Mira y Vete.	Id.	180 »
1.337	Celestino Negrete.	San Agustín.	Mazarrón.	24 30
1.339	Sociedad San Fulgencio.	Grupo.	Id.	210 90
1.346	Pedro J. López García.	La Ascensión.	Id.	72 »

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.	Octava sección. Número 2.674.
1.349	Pío Wandosell.	El Astillero.	Mazarrón.	144 18	<p>Edicto.</p> <p>Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.</p> <p>Por el presente, tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se ha promovido por Don Patricio López Ortega, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, expediente para justificar a su favor el dominio sobre la finca que se dirá, en la forma que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, cuyo inmueble lo adquirió el solicitante por compra a Don Pedro González Adalid, hoy difunto, según escritura otorgada en esta ciudad a diez de Septiembre de mil novecientos dos, ante el Notario Don José Sánchez-Lafuente Pafacios y a su vez dicho vendedor la había adquirido por adjudicación que se le hizo como pagador de deudas en la partición de bienes quedados por fallecimiento de Don Joaquín Bellando del Villar, aprobada por escritura otorgada en esta capital a veintiséis de Marzo del mismo año, ante igual Notario, la cual escritura de compra-venta no fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido por resultar la finca inscrita a nombre del Don Joaquín Bellando del Villar, persona distinta del transmitente.</p>
1.356	Compañía de Aguilas.	Ceferina.	Id.	90 »	
1.358	Antonio Marín Marín.	Carlota.	Id.	60 »	
1.360	Alejandro Marín.	San Carlos.	Id.	36 »	
1.367	Santos Méndez Zamora.	Como V. quiera.	Id.	90 »	
1.368	Carlos Francelius.	San Carlos.	Id.	472 35	
1.373	Alejandro Marín.	La Española.	Id.	60 »	
1.376	Juan de Mesas.	Eugenia.	Id.	72 »	
1.378	Angel Fernández Zamora.	El escudo de Romualdo.	Id.	30 »	
1.380	Antonio Cascales Font.	Fuensanta.	Id.	21 30	
1.382	Compañía de Aguilas.	Impensada.	Id.	79 95	
1.386	La misma.	La Ledua.	Id.	51 15	
1.388	La misma.	Santa Justina.	Id.	90 »	
1.392	Juan Antonio Gómez.	No te escaparás.	Id.	41 85	
2.075	Enrique Tardy Colombert.	Marte.	Lorca.	72 »	
2.085	Antonio Marín Marín.	Capricornio.	Aguilas.	72 »	
2.086	Bás Gordo de Mazón.	Caridad.	Lorca.	186 »	
2.092	Angel Fernández Zamora.	Julia.	La Unión.	150 »	
2.099	Rafael Larios.	2.ª Santa Elena.	Lorca.	36 »	
2.103	Luis Angosto.	Febrero.	Cartagena.	54 »	
2.108	Sociedad Diana.	Minerva.	Id.	72 »	
2.109	La misma.	Jasón.	Id.	72 »	
2.110	La misma.	Virginia y Concha.	Id.	72 »	
2.111	La misma.	Emilito.	Id.	72 »	
2.112	La misma.	El Carbonero.	Id.	72 »	
2.113	La misma.	Severino.	Id.	366 »	
2.114	Antonio Hernández Crespo.	Previsión.	Murcia.	72 »	
2.115	El mismo.	El Tunel.	Id.	72 »	
2.122	Sociedad Diana.	Manolo.	Cartagena.	30 »	
2.130	Francisco Martínez Galinsoga.	2.º San Fulgencio.	Pacheco.	36 »	
2.131	Sociedad general de Industria y Comercio.	El Libano (demasia).	La Unión.	4 38	
1.394	Marqués de Villafranca.	Precaución.	Mazarrón.	87 30	
1.396	Compañía de Aguilas.	Recuperada.	Id.	80 70	
1.400	La misma.	Tubol.	Id.	62 85	
1.401	Fernando Mesa Vivancos.	La Usurpada.	Id.	62 85	
1.402	Sociedad San Juan Bautista.	San Vicente.	Id.	62 85	
1.404	Antonio Barreras.	La Poderosa.	Id.	20 85	
1.405	Francisco Vera Campillo.	San Francisco.	Id.	240 »	
1.409	Ricardo Navarro.	Paquita.	Id.	66 »	
1.408	Manuel Herrero.	La Reconquistada.	Id.	180 »	
1.410	Ricardo Navarro.	Pasco.	Id.	24 »	
1.416	Antonio Marín Marín.	Paulina.	Id.	72 »	
1.419	Alejandro Marín.	Jesús.	Id.	36 »	
1.424	Juan Antonio Gómez.	Pompeya.	Id.	30 »	
1.428	Juan de Mesas.	El Imprevisto.	Id.	30 »	
1.434	Angel Fernández Zamora.	Romualdo.	Id.	60 »	
1.445	Fernando Meca.	San Roque.	Id.	120 »	
1.449	Clemente Navarro.	Templarios.	Id.	73 36	
1.450	Joaquín García Martínez.	El Coto de los Atajos.	Id.	240 »	
1.456	José Redondo Leyva.	Baticinio.	Id.	120 »	
1.457	Juan de la Cierva.	San Julián.	Id.	110 85	
1.460	Antonio Barrenas.	Demetria y Rita.	Id.	135 »	
1.461	Joaquín Payá.	Los Dos Amigos.	Id.	24 »	
1.463	Juan Jorquera.	Rupertito.	Id.	96 »	
1.464	Sociedad Carolina.	Yo quise.	Id.	36 »	
1.480	Carliss Briqueler.	La Mazarronera.	Id.	96 »	
1.484	Joaquín García Medina.	Florentina.	Id.	72 »	
1.487	Casiano Zamora.	El Siglo Futuro.	Id.	72 »	
1.489	Miguel Paredes García.	San Miguel.	Id.	112 92	
1.491	Joaquín Payá.	La Sorpresa.	Id.	36 »	
1.492	Francisco Martínez Ventoja.	El Recreo.	Id.	54 »	
1.497	Sociedad La Poderosa.	Previsión.	Id.	112 95	
1.504	Angel y Justo Aznar.	La Victoria.	Id.	195 »	
1.508	Juan de la Cierva.	Julián.	Id.	54 »	
1.512	Joaquín García Medina.	Irene.	Id.	229 30	
1.519	Juan Antonio Gómez.	Nuestra Señora de la Paz.	Id.	66 »	
1.521	Antonio Barrenas Contreras.	El Aguila.	Id.	72 »	
1.528	Anselmo Plazas.	Carmelo.	Id.	36 »	
1.535	Jesualdo Alcázar.	San Agustín.	Id.	24 30	
1.538	Sebastián Pérez García.	Dos Amigos.	Id.	72 »	
1.547	Compañía de Aguilas.	Recuperada (demasia).	Id.	2 25	
1.550	Sociedad Vaticinio.	Vaticinio (demasia).	Id.	0 54	
1.559	Jacinto Alcaraz.	Aurea.	Cehegín.	72 »	
1.560	José Molina Trigueros.	San Antonio.	Id.	48 »	
1.566	Sociedad Minas Hierro de Cehegín.	La Constitución.	Id.	72 »	
1.568	José Ricard y Geral.	La Carrasquilla.	Totana.	30 »	
1.578	Ayuntamiento de Cartagena.	Virgen de los Dolores.	Murcia.	180 »	
1.581	El mismo.	Santa Isabel.	Id.	60 »	
1.587	Isidoro de la Cierva y Domingo Martínez.	Escondida.	Id.	36 »	
1.596	Pascual Aroca.	María.	Cehegín.	90 »	
1.606	Jacinto Alcaraz.	Genara.	Id.	72 »	
1.607	El mismo.	Carolina.	Id.	72 »	
1.608	El mismo.	La Dudosa.	Id.	72 »	
1.609	El mismo.	Española.	Id.	204 »	
1.610	El mismo.	Victoria.	Id.	168 »	
1.611	El mismo.	Entre Dos.	Id.	72 »	
1.612	El mismo.	Júpiter.	Id.	90 »	
1.613	Sociedad La Bruja.	El Coloso.	Id.	192 »	
1.614	Jacinto Alcaraz.	La Roja.	Id.	72 »	

(Se continuará.)